

## OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 28 de Noviembre de 1909.

HORAS	ALTAURA del barómetro reducido a 0° en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		D. Seco.	Humedecido				
12 d. la noche....	710.12	— 2.3	— 2.5	3.7	97	ESE.....	Cuberto.
6 de la mañana....	710.16	— 2.6	— 2.6	3.8	100	S.....	Idem.
9 de la mañana....	710.04	— 0.2	— 0.4	4.5	97	NE.....	Brisa.....
12 del día....	709.67	6.8	4.8	5.4	74	E.....	Idem.....
3 de la tarde....	709.52	8.2	4.8	4.7	58	ENE.....	Brisa.....
6 de la tarde....	709.61	3.6	2.2	4.7	79	E.....	Idem.....
9 de la noche....	709.31	2.4	1.0	4.2	78	H.....	Idem.....

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	8.8	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	25
Idem mañana.....	— 5.1	Oscilación barométrica Idem (milímetros).....	1.42
Diferencia.....	13.9	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	+ 3.81
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	17.4	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0.95
Idem 10, dentro de una esfera de cristal.....	41.0	Sol completamente despejado.....	8.0
Diferencia.....	23.6	Sol entrecielo por nubes ó vapor.....	0.95
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	18.0	Total de insolación durante el día.....	8.75
Idem mínima idem.....	— 6.5		
Diferencia.....	24.5		

## SUBASTAS

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección General de Prisiones.

Autorizada esta Dirección General para contratar en pública subasta y por tiempo de cuatro años el suministro de víveres para los condenados en la Prisión de penas afflictivas de Tarragona y su enfermería, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 1.º de Diciembre próximo hasta la misma hora del 25 del mismo, pueden los que quieran tomar parte en dicha subasta presentar proposiciones en las Juntas correccionales que radiquen en capital de provincia y en la de la localidad á que afecte el servicio.

La subasta tendrá lugar el día 31 del citado Diciembre, á las once de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada Prisión tiene 186 plazas, debiendo dar principio el suministro dentro de los quince días siguientes al de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del servicio.

## PLIEGO DE CONDICIONES

CONDICIONES GENERALES  
PARA LA SUBASTA

1.º El suministro de víveres para los condenados en la Prisión de penas afflictivas de Tarragona y su enfermería se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años contados desde el día en que principie el servicio.

2.º La subasta se verificará en esta Corte en la Dirección general de Prisiones á la hora que se señale en el oportunamente anuncio, bajo la presidencia del Director general del Ramo ó de la persona en quien delegue con asistencia de su Jefe de Sección de dicho Centro, del Jefe del Negociado de Suministros ó del que haga sus veces, que ejercerá las funciones de Secretario, y del Notario del Colegio de

esta Corte que se halle en turno, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

3.º El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 50 céntimos de peseta.

El anuncio y pliego de condiciones para la celebración de la subasta se publicará por lo menos con treinta días de anticipación en la GACETA DE MADRID, y sólo el primero en el Boletín Oficial de la provincia donde radique el Establecimiento en que se ha de efectuar el servicio; durante los veinticinco primeros días se admitirán proposiciones en la Dirección General, en las Juntas correccionales que residan en capital de provincia y en la de la localidad á que afecte el servicio.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sin raspaduras ni enmiendas, en la clase de papel del año 11.º y con arreglo al modelo que acompaña al anuncio.

Si el interesado obra en nombre de un tercero deberá unir el poder que acredite su representación.

También acompañará por separado la cédula personal del interesado, y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos, en el Banco de España ó en alguna de las Sucursales de ambos, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda Pública.

5.º El funcionario que en cada Oficina esté encargado de este servicio irá numerando correlativamente por el orden de su entrega todos los pliegos que se vayan presentando, sentando en la cubierta de los mismos el día y hora de su presentación, y facilitando á los interesados recibo del mismo y del documento que acredite haberse constituido la fianza.

Una misma persona podrá presentar una ó varias proposiciones, pero en ningún caso, ni bajo ningún pretexto podrá retirar ninguna de las entregadas.

6.º No se admitirá proposición alguna que no se encuentre ajustada al modelo que acompaña al anuncio de la subasta.

7.º Si resultaran iguales dos ó más proposiciones se procederá con arreglo al artículo 16 del Real decreto de 22 de

Marzo de 1904, pero las rebajas que se hagan no podrán ser menores de 500 milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

8.º Al adjudicado provisionalmente el remate no será válido hasta que obtenga la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que ésta fué presentada.

9.º Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección General de Prisiones las copias en la forma siguiente: una auténtica librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, un testimonio literal de la citada copia de la escritura para la Prisión, y otro testimonio igual para acompañarla al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

10. En lo referente á la forma de celebrarse la subasta, devolución de los depósitos, gastos de anuncios, escritura, copia, testimonio, etc., y en general todas las dudas y casos no previstos en las cláusulas precedentes se resolverán con arreglo al Real decreto de 22 de Marzo de 1906.

CONDICIONES PARTICULARES  
DEL SUMINISTRO

1.º El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina que se suministrará á los condenados que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.º El contratista queda obligado a suministrar por cada condenado un pañuelo peso de 575 gramos y 460 gramos de lana seca, ó bien en su lugar 115 de carbón diariamente.

Por cada 100 plazas, 10 cabezas de ajos, un kilogramo 150 gramos de sal y 400 gramos de pimentón.

También suministrará por cada condenado las especies y cantidades siguientes: los lunes, miércoles y sábados, 50

gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 800 de patatas, 38 de tocino y 50 de arroz.

Los miércoles y viernes, 100 gramos de arroz, 320 de patatas, 75 de bacalao y 50 de aceite.

Los jueves y domingos, 50 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas secas, 700 de patatas, 28 de tocino, 50 de carne y 50 de arroz.

Igualmente será obligación del contratista mantener diariamente con 115 gramos de aceite, ó en su lugar 140 gramos de petróleo, una luz por cada veinte plazas.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consentan las variadas empleadas en la cebadura de los campesinos, siendo árbitra la Dirección General de Prisiones para resolver las dificultades que por éste ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

5.<sup>a</sup> El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescribe el Reglamento de enfermerías de los Presidios de 5 de Septiembre de 1844, con las modificaciones introducidas por la Real orden de 14 de Octubre de 1908, según los pedidos que haga el Facultativo, comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

4.<sup>b</sup> La sopa matutina de que trata la condición 1.<sup>a</sup> se compondrá de 2,301 kilogramos de pan, 0,231 de aceite, 0,087 de pimentón, 0,115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cocción de esta sopa se suministrará 2,301 kilogramos de leña seca, ó en su lugar 0,576 de carbón.

5.<sup>c</sup> Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces ó subalternos que custodian á los confinados que se dediquen á obras públicas, el pan y leña que se les concedió en el artículo 104 de la Ordenanza.

6.<sup>a</sup> El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, lo presentará en libretas del peso de 0,575 kilogramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantino y esponjoso, de olor y sabor agradables, su corteza dura, quiebradiza é igual, de color amarillo dorado obscuro y adherida á la migaja por todas sus partes. La migaja ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbéndose con gran facilidad, los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra substancia que el agua, y la sal y el fermento procedente de la misma masa sea la cantidad necesaria.

7.<sup>a</sup> Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, cumpliéndose que no reúnen esta condición cuando contenga más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de distinta entidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

7.<sup>b</sup> El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonros, exentos de los envolventes ó pelusas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada litro litro será de 72 á 82 kilogramos.

9.<sup>a</sup> Los garbanzos presentarán en conjunto un color amarillo pálido, de superficie rugosa y perfectamente pronunciado el pico de cada grano.

El tamaño ha de ser homogéneo hasta donde sea factible en este género de legumbres y cada 100 gramos limpios y

saco e no podrán contener más de 270 granos.

Este último se comprobará verificando tres veces esta operación con garbanzos cogidos al azar de la cabeza, centro y fondo del saco, ó del montón en que estuviesen reunidos, deduciendo el número de granos del término medio que resulte.

10. Las judías serán blancas, limpias y brillantes, de granos enteros, perfectamente secas y con la posible igualdad en clase y tamaño, y cada 100 gramos de peso de aquéllas no podrán contener más de 240 granos.

Esto se probará en la misma forma que los garbanzos.

11. Los granos de todas las legumbres estarán exentos de orificios que puedan acusar la existencia parasitaria, aunque sea debido á no proceder de la última cosecha.

12. La cebadura en todas las legumbres ha de ser en términos que en el tiempo máximo de tres horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves haciendo ebullición en agua sin preparación que acelere la misma, siendo permitido para conseguir este fin la inversión previa en agua clara (lo que vulgarmente se llama en ronco) por espacio de seis horas.

En los puntos en que las aguas usuales no sean potables y por esta circunstancia no enezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que puede usarse el carbonato sódico en las calidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta de Sanidad provincial ó municipal, que procederán al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato y el uso habitual de esta sustancia por los vecinos y residentes en la población, proponiendo la cantidad que como máximo pueda emplearse por cada litro de agua.

La Dirección, aceptando los informes recibidos ó procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada sustancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que debe mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta sustancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

13. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

14. La carne deberá presentarse consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinofontos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de avorcas; podrá ser de vaca ó de carnero, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta correcional designe desde luego la que ha de su-

ministrarse, pero excluyendo siempre la de oveja.

En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabecera y sin otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal, después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando, por riguroso turno, los cuartos traseros y delanteros de las reses.

15. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrojado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; tendrá un espesor medio de cuatro á ocho centímetros. Deberá estar conservado en sal común y sin otra substancia alguna; se rechazarán desde luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposición, ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infeciosos que pueda perjudicar la salud de los confinados.

16. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color blanco, bien seco, y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, y sin desprenderse al ser frotada con el dedo y sin que las aletas cedan á la tracción fácilmente, pues en otro caso indica el principio de la descomposición. El contratista presentará el bacalao en bacaladas enteras, y á presencia de los encargados de recibir el racionado se partirá, eliminándose antes de su peso la cola.

17. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro-trasparente, sin sabor acre ni picante, y que al someterlo á la fritura no produzca humo negro.

18. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Administrador y del Médico del Establecimiento, que reconocerán la calidad y comprobarán el peso exigido por el contrato. Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista, y en el que firmarán el acta de recepción correspondiente los indicados funcionarios.

En los Establecimientos penitenciarios en que estén establecidas ó se establezcan en lo sucesivo Hermanas de la Caridad, formarán también parte de la Junta receptora la Superiora ó la Hermana por ella designada, debiendo, con los citados funcionarios, reconocer y comprobar el peso de los artículos de suministro, firmando la referida acta de recepción.

Si el peso no resultase exacto, obligarán bajo su responsabilidad al contratista á que lo complete en el acto.

Si el pan ó cualquiera de los artículos no tuviessen las condiciones exigidas, no hubiere unanimidad de opiniones entre los que forman parte de la Junta receptora respecto á ese particular, ó no se conformase el contratista con la resolución adoptada por ésta, se podrá recurrir á la Junta correcional, la que una vez oido al contratista ó á su representante legal, resolverá en el acto lo que proceda haciéndole constar en el libro de actas que firmarán todos excepto el último.

En el caso de que se declararen inadmisibles cualquiera de los artículos, por su calidad inferior á lo estipulado, ó estar sucios ó averiados, ordenarán al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida dentro del brevísimo plazo que le señalen, comprándolos á su costa si no lo verificalo, y pudiendo im-

poner además una multa de veinticinco á cincuenta pesetas.

Siempre que se rechace el suministro por inadmisible, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna multa, lo comunicará el Presidente de la Junta correcional á la Dirección General de Prisiones, remitiendo una copia del acta el mismo día que haya recaudado el acuerdo, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta, enviando también una muestra de los artículos desecharados que serán corrados en presencia del contratista á fin de poder apreciar el Centro directivo el proceder de la Junta y adoptar las resoluciones que estime oportunas.

19. La Dirección General de Prisiones, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá imponerle, siempre que lo considere procedente, una multa de 100 á 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desecharados con repetición, proponer la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza, oyendo en este caso el parecer de la sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los tribunales.

20. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previo informe del Presidente de la Junta correcional respectiva, y siempre de acuerdo con el contratista.

21. El contratista suministrará diamante, tanto á la Prisión como á los destacamentos que hubiese ocupados fuera del mismo, por pedido que se hará en papeleta intervenido por el Administrador, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

22. Las raciones se entregarán dentro de la Prisión y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de 50 plazas, y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros de la Prisión.

23. Estará también obligado el contratista á suministrar á la Prisión, sin aumento alguno de precio, aunque se trasladase á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase la Prisión á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándole por el mismo precio, si así convinieren á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase.

Si se suprimiese la Prisión se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el asentista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

24. El contratista deberá mantener constantemente en la Prisión y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 22, el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado, á satisfacción de la Junta correcional, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacenamiento dentro de la Prisión, si fuera posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiese local para almacenamiento dentro de la Prisión, será obligación del contratista proporcionar uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la dis-

tancia ni otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministros que trata esta condición, deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

25. El importo de las raciones que suministro el contratista lo será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada en virtud de orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta correcional y en su nombre por el Administrador del establecimiento, á cuyo fin presentará el dia 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 21, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenación de pagos la oportuna orden de libramiento.

26. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes dentro de los cuatro siguientes, transcurridos éstos, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección General de Prisiones, ó quien le suceda legalmente en el codocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el dia en que se presente en la Dirección; pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato hasta el dia en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fixará en la subasta á quo dí lugar la rescisión.

27. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar á la Prisión, luego que por la Dirección se declarase la imposibilidad, y mientras ésta tuviera, lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro.

28. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado, sin que al efecto se le autorice por la Dirección General de Prisiones, entendiendo que no se propondrá á la superioridad la aprobación definitiva de la cosejón. Interín no se verique ésta por escritura pública, de la que se entregarán tres copias, como queda prevenido para la escritura de contrato.

29. Si el contratista no cumpliese sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego ó abandonando el contrato, la Dirección General queda facultada para proponer la rescisión del mismo en los términos que se citan en la condición 19, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

30. El asentista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato: 1.<sup>a</sup>, cinco mil pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado; 2.<sup>a</sup>, los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días en la Prisión, á que se refiere la condición 24; y 3.<sup>a</sup>, dos pesetas cincuenta céntimos por cada plaza de las que se calcule

tendrá de población la Prisión, según se manifestará en los anexos.

Dicha fianza se constituirá: la del administrador de quince días, en los pesos que se determina en la citada condición 24, y la de las expresadas cantidades, en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales, á disposición de la Dirección General de Prisiones, ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos, con *sujeción á las disposiciones vigentes*.

31. El contratista tomará sobre si los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

32. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección General ó por el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

33. El importe aproximado del servicio es de 146.000 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 36.500 pesetas, de cuyas cantidades serán satisfechas 6.000 pesetas, con cargo al capítulo 8., artículo único, concepto de «Suministros» de la sección 3.<sup>a</sup> del presupuesto vigente, y en el de los años sucesivos las demás.

Madrid, 26 de Noviembre de 1908.—El Director general, Carlos Testor.

#### Modelo de proposición.

D. N... N... vecino de... y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del dia... número... según el qual se constituta por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en la PRISIÓN, las penas afflictivas de Tarragona y su enfermería, y conformándose en un todo en las cláusulas que contiene, se compromete a y obliga á verificar dicho suministro á precio de... (Aquí se pondrá en mayúscula la cantidad que se pida por cada ración en la forma siguiente: ..., céntimos de peseta y ... milésimas de centavo en peseta por cada ración).

(Firma y firma del proponente)

S—1012

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAPHOS.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el traspaso de la correspondencia pública si caballero en carruaje, desde Priego á Sacedón, bajo el tipo máximo de 3.100 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está firmado en la Dirección General de Correos y Administraciones Principales de Guadalajara y Cuenca y establecida en Sacedón, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.<sup>a</sup> del título II del Decreto para el régimen y servicio postal de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Mayo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extenuadas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las diez oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el dia 3 de Enero próximo, á las diecisiete ho-

ras y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos el 8 de dicho Enero, á las doce horas.

Madrid, 27 de Noviembre de 1909.—El Director general, Franco.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1017

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carroaje ó automóvil, desde Madrid á Buitrago, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración del Correo Central y estafetas de El Molar y Buitrago, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Enero próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración del Correo Central, el día 8 de dicho Enero, á las once horas.

Madrid, 27 de Noviembre de 1909.—El Director general, Franco.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—148

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carroaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Aranjuez á la de Nogales, bajo el tipo máximo de 999 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General de Correos, en la Administración del Correo Central, en la Principal de Toledo y en la estafeta de Aranjuez, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en dicha Dirección General, en la

Administración del Correo Central, en la Principal de Toledo y en la estafeta de Aranjuez, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Enero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos, el día 8 de dicho Enero, á las once horas.

Madrid, 27 de Noviembre de 1909.—El Director general, Franco.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1019

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carroaje, desde Hellín á Ejea de la Sierra, bajo el tipo máximo de 2.125 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Albacete y Hellín, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Enero próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración Principal de Albacete, el día 8 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 19 de Noviembre de 1909.—El Director general, Franco.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1020

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carroaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la estación ferroviaria de Monóvar á la oficina de Correos de Pinoso, bajo el tipo máximo de 2.900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Correos de Alicante y de Monóvar, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21

de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las citadas oficinas de Alicante y de Monóvar, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Enero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración Principal de Alicante, el día 8 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 19 de Noviembre de 1909.—El Director general, Franco.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1021

**Diputación Provincial de Barcelona.**

Se señala el día 4 de Enero próximo para la celebración de la subasta pública de la primera emisión de Obligaciones del Empréstito provincial de 5.000.000 de pesetas, autorizado por Real orden de 6 de Agosto de 1909, bajo el tipo de 500 pesetas por Obligación, y con sujeción á las condiciones particulares que más abajo se insertan.

La subasta se celebrará, según los términos previstos en la instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, simultáneamente en Madrid, en la Dirección General de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, asistido de un auxiliar de la Sección 6 Negociado corresponsal y del Notario que al efecto haya sido designado, y en Barcelona, en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Excelentísimo Señor Gobernador civil ó del señor Diputado de la Comisión Provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por la Diputación y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta y extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó en papel comú reintegrado con an timbre de la misma clase, deberán presentarse en la Sección corresponsalente de la Dirección General de Administración, hora de las diez á las trece, y en la Sección de Hacienda de la Diputación Provincial de Barcelona, de once á doce de la mañana y de cuatro á cinco de la tarde, todos los días laborables, desde el siguiente al en que se publicó este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior laborable, inclusive, al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en cuyo anverso deberá figurar escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de la primera emisión de Obligaciones del Empréstito de la Diputación Provincial de Barcelona, de 5.000/00 de pesetas, autorizado por Real orden de 6 de Agosto de 1909; debiendo el presentador exhibir su cédula personal, corriente y acoplular, por separado,



rán, á excepción de los productos de los derechos de matadero, de las generales que ofrecen los recursos ordinarios del presupuesto municipal, con preferencia á toda otra deuda que posteriormente se contraiga;

4.<sup>a</sup> El Ayuntamiento se obliga á incluir en sus presupuestos ordinarios la cantidad necesaria para el pago de los intereses y amortización que deban ser satisfechos durante el mismo ejercicio, con arreglo al cuadro que se acompaña al anuncio de cada emisión;

5.<sup>a</sup> Si en alguno de los presupuestos ordinarios del Municipio, dejara de incluirse la cantidad necesaria para pago de intereses y amortización, conforme el cuadro indicado, ó dejaren de pagarse uenos y otra dentro de los plazos marcados, los acreedores podrían demandar individual y colectivamente ante la Superioridad, para que ésta exija la inclusión, en presupuesto, de las cantidades necesarias, y para que obligue al Ayuntamiento al pago de las demás sumas que por dichos conceptos deban satisfacerse con preferencia á cualquier otro crédito;

6.<sup>a</sup> Una Comisión denominada Comisión del empréstito de la plaza mercadeo, quedará encargada de cuidar que todos los fondos producto de la emisión se destinan al objeto del empréstito, y que las rentas del Municipio dadas en garantía, se apliquen en cuanto sea necesario al pago de la respectiva anualidad de intereses y amortización, y en general, tendrá á su cargo la administración del empréstito en todo aquello que no sea de la exclusiva competencia del Ayuntamiento.

La Comisión constará del señor Alcalde Presidente, el Regidor Sindico, un Concejal designado por el Ayuntamiento, un propietario y un industrial que sean obligacionistas.

Se señala el día 4 de Enero del primer año de cada cuatrienio, y hora de las doce, para que los tenedores del empréstito procedan á la elección de los dos Vocales que les han de representar en la Comisión.

Cada 500 pesetas nominales, en títulos depositados provisoriamente en la Caja del Ayuntamiento, durán derecho á dos votos, y uso por cada fracción de título de 250 pesetas.

Si los obligacionistas no eligiesen en el día señalado sus representantes, podrá nombrarlos el Ayuntamiento;

7.<sup>a</sup> La amortización anual se verificherá durante la última quincena de Diciembre de cada año, por medio de sorteo público en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde y asistencia del señor Regidor Sindico, la Comisión del empréstito de la plaza mercadeo ó Vocal que ésta designe, el Secretario de la Corporación y el Contador municipal.

El día y hora se anunciará por medio de edictos y pregón;

8.<sup>a</sup> En ningún caso podrá el Ayuntamiento amortizar menor número de Obligaciones que el fijado al año, en el cuadro de amortización;

No obstante, se será potestativo amortizar mayor número, en la fecha fijada, si la situación económica del Municipio se lo permitiese;

9.<sup>a</sup> Los interesados podrán concursar á la subasta por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por un Lerrado, que será D. Ramón Torelló Catariel;

10. La subasta para contratar las 110.000 pesetas que constituyen la emi-

sión de este empréstito, se celebrará en el día, hora y local señalado anteriormente.

Desde el día siguiente al en que se publicó el anuncio de la subasta en la Gaceta del Ayuntamiento, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación se admitirán proposiciones, que deberán presentarse en pliego cerrado, en cuyo sobre se hallen escritas las siguientes palabras: «Proposición para optar á la subasta de la emisión del empréstito del Ayuntamiento de Igualada», y dentro contendrá la proposición, extendida en papel sellado de 11.<sup>a</sup> clase, y redactada con arreglo al modelo que se inserta al final de estas bases, y la cédula personal de l'interesado.

El resguardo que certifique haber verificado el depósito del 5 por 100 del importe de la cantidad que suscriba, se acompañará por separado;

11. El tipo de subasta será á la par, girando las proposiciones de alza sobre dicho tipo, y serán preferidas las que más lo mejoron;

12. Si la suscripción excediese del número de Obligaciones que se emiten, se adjudicarán éstas en la forma siguiente:

Primer. A los que presenten las proposiciones elevadas sobre el tipo de la subasta, y sean, por tanto, más ventajosas para el Municipio;

Segundo. Si resultare exceso de oferta á un tipo preferente, se procederá al prorratae hasta cubrir la totalidad, dando-se la preferencia á los suscriptores de uno á diez títulos.

13. En el caso de que no llegara á cubrirse la suscripción de los 220 títulos de la emisión de este empréstito, el Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar no las proposiciones presentadas, diciéndolo en todo caso, adoptar el correspondiente acuerdo en la primera sesión que celebre, después de transcurridos los cinco días á que se refiere el artículo 19 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905;

14. El pago de títulos adjudicados se hará en la Depositoria municipal en la forma siguiente: el 5 por 100, antes de presentar la proposición, y el 95 por 100 restante dentro de los diez días siguientes al en que tenga lugar la adjudicación definitiva de las Obligaciones.

De las entregas se darán recibos provisionales, que serán e injeados con los correspondientes títulos en el plazo de un mes, á contar desde la fecha de la última entrega;

15. Si algún adjudicatario no hiciere efectivos los pagos á que se refiere la condición inmediata anterior, dentro del plazo fijado en la misma, perderá todo derecho al título ó títulos pendientes de pago y al 5 por 100 depositado;

16. Las Obligaciones devengarán interés desde el día de su fecha, que será para la emisión, el día 1.<sup>a</sup> de Enero de 1910;

17. Las Obligaciones procedentes de este empréstito serán admitidas por todo su valor nominal en toda clase de fianzas y depósitos que se presten al Municipio;

18. Los partes contratantes quedarán sometidas á los Tribunales del domicilio de esta Corporación municipal que sean competentes para conocer en los asuntos que puedan suscitarse;

19. Los gastos de anuncios, escritura, derechos reales y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como el pago de los impuestos establecidos y que se estableciesen, serán de cuenta del Ayuntamiento.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., bien enterado de las condiciones mediante las que el Muy Ilustrísimo Ayuntamiento de Igualada contrata la emisión de un empréstito de 110.000 pesetas, se compromete á tomar á su cargo ... (en letra) Obligaciones al tipo de ... (en letra) pesetas cada una, importante en junta la suma de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

### Ayuntamiento de Igualada.

#### EMPRESTITO DE 110.000 PESETAS

Cuadro para el servicio de amortización y pago de intereses de las Obligaciones del empréstito municipal de Igualada.

Años.	CAPITAL — Pesetas.	Número de Obli- gaciones que se admiten amortizadas — Pesetas.	Importe de la amorti- zación. — Pesetas.	Inter- eses. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
					Pesetas.
1910	110.000	9	4.500	5.500	10.000
1911	105.500	10	5.000	5.275	10.275
1912	100.500	10	5.000	5.025	10.025
1913	95.500	11	5.500	4.775	10.275
1914	90.000	11	5.500	4.500	10.000
1915	84.500	12	6.000	4.225	10.225
1916	78.500	13	6.500	3.925	10.425
1917	72.000	13	6.500	3.620	10.120
1918	65.500	14	7.000	3.275	10.275
1919	58.500	15	7.500	2.925	10.425
1920	51.000	15	7.500	2.550	10.050
1921	43.500	16	8.000	2.175	10.175
1922	35.500	17	8.500	1.775	10.275
1923	27.000	18	9.000	1.350	10.350
1924	18.000	18	9.000	900	9.900
1925	9.000	18	9.000	450	9.450
<i>Sumas...</i>		220	110.000	52.245	162.245

Igualada, 23 de Noviembre de 1909.—  
El Alcalde, Juez Godó.—P. A. del M. I. A.,  
Salvador Llopis. —S—1009

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Ayudantía de Marina y Capitanía del Puerto de Vinaroz.

D. Lorenzo Moya Matanza, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Vinaroz y Juez instructor de un expediente.

Hago saber: Que en expediente instruido en averiguación de los méritos contraídos en Octubre de 1907 por el personal del distrito de Vinaroz con motivo de la inundación de la ribera del Ebro, frente á Tortosa, y de las diligencias practicadas en el mismo resulta: que con motivo de dicha inundación se organizaron dos expediciones de salvamento: una en Vinaroz, compuesta de 10 embarcaciones y 70 individuos, á las órdenes del Ayudante de Marina del distrito, Teniente de Navío D. Angel González Ollo, y formando también parte de la expedición el señor Alcalde de Vinaroz D. Juan Morales Fuster, el Asesor de Marina don Joaquín Sanjuán, el Médico titular don Sebastián Roza, y el Presidente de la Junta local de salvamento de naufragios D. José Segura; y la otra en Benicarló, compuesta de cuatro embarcaciones y 19 individuos á las órdenes del Presidente de la Sociedad de Marineros de aquella playa Agustín Castillo Bueno.

Resultó también que dichas expediciones realizaron grandes y meritorios servicios, salvando gran número de personas y lograr que no pereciera ninguna de tantas como se encontraban en inminente peligro en toda la ribera derecha del Ebro, sirviéndoles de prácticos varios vecinos de Vinallop, y distinguiéndose entre todos éstos el señor Cura párroco de este pueblo, el cual dió de comer por su cuenta á todo el personal de las embarcaciones, y estando siempre solícito á prestar auxilio á los que lo necesitaran.

Por lo expuesto, el Juez quo suscribo considera acreedores de recompensa á los individuos siguientes:

Ayudante de Marina D. Angel González Olló.

Asesor de Marina D. Joaquín Sanjuán. Alcalde de Vinaroz D. Juan Morales Fuster.

Médico titular de Vinaroz D. Sebastián Roca.

Presidente de la Junta local de salvamento, de Vinaroz, D. José Segura.

#### *Patrones de Vinaroz.*

Manuel Arenós Llaudis. Agustín Aluica Durán. Francisco Julbe Sánchez. Bautista Zaragoza Caballer. Bautista Meseguer Llach. Pedro Meseguer Llach. Pedro Meseguer Llopis. Miguel Aysa Simó. Domingo Roca Muelas. Sebastián Decap Borrás.

#### *Tripulantes de Vinaroz.*

Mariano Castellá Adell. Bautista Valls Sancho. Manuel Aulet Pascual. Sebastián Fontanet. Francisco Boix Monzonis. Agustín Suárez García. Sebastián Sulet Pascual. Sebastián Fontanet Chalor. Agustín Zaragoza Roselló. Bautista Orts Ramón. Camilo Torá Bosch. Agustín Bosch Chilliá. Domingo Chalor Viscano. Agustín Torá Bosch. Joaquín Sancho Serrano. Angel Mateo Estell. Bautista Torres Castell. Damián Albiol Albiol. José Orts Castell. Manuel Beltrán Fanón. S. Beltrán Fanón. Bautista Cervera Aragones. Andrés Bosch Baldrich. Joaquín Ganella Sancho. Manuel Febrer Coll. Bautista Boix Oliver. Francisco García Segura. Ramón Rena Prats. Antonio Juan Segura. Agustín Chalor Viscano. Manuel Bosch Bosch. Cristóbal Castell Cervera. José Noda Aragones. Vicente Alabella Aguilera. José Uquet Canturris. José Esteller. Vicente Torá Bosch. Bautista Suardi Adell. Vicente Muñoz Aymerich. Salvador Juan Segura. Felipe Serrano. Sebastián Torres Minguet. Pedro Bas Escardó. Bartolomé Jullu Sánchez. José Alberich Guzmán. Francisco Caballer Burjelo. Angel Orts Batiste. Sebastián Bosch Plús.

Roque Bocis Albiol. Agustín Frayle Roja. Juan Castell Gombau. Sebastián Muñoz. Agustín Serret Pascual. Andrés Sabater Miralles. José Miralles Esteller. Lázaro Fomer Gener. José Ramón Pascual. Antoni Mulet Pavía. Rafael Ibáñez Chalor. Juan José Blasco Aysa.

#### *Presidente de la Sociedad de Marineros de Benicarló.*

Agustín Castelló Bueno.

#### *Patronos de Benicarló.*

Benito Ballester Soriano. Manuel Fora Bosi. Vicente Piñana Melo. José Vives Guzmán.

#### *Tripulantes de Benicarló.*

Francisco Sanahuja Prudonosa. Bautista Peris. Manuel Royo Bueno. Francisco Megía Llopis. Joaquín Fons Guzmán. José Pilarch Esbir. Ramón Compte Oms. Tomás Lluch. Enrique Serret Galán. Francisco Compte. Mariano Montrá. Ramón Climent. José Solà Ballarín. Manuel Maríp Raunja. José Bateno Climent.

#### *Pecinos de Vinallop.*

Señor Cura párroco D. Juan Fabra y Miralles.

Francisco Zaragoza. José Espinoy. Joaquín Parriselle. Tomás Breto. Antoni Martírell. José Agramunt. Domingo Solá. Francisco Rouixa. Francisco Proment. Juan Martí.

Todo lo cual se hace público para que, en el plazo de treinta días desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial* y con arreglo al artículo 5º del Reglamento de la Orden Civil de Beneficencia de 1857, pueda todo el que quiera presentar reclamaciones en pro ó en contra de la exactitud de lo expuesto.

Dado en Vinaroz á 23 de Octubre de 1909.—Lorenzo Moyá. P—3319

#### *Recaudación de Contribuciones de Figueras.*

D. Angel Pá y Masías, Recaudador ejecutivo auxiliar de Hacienda en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos á la Hacienda pública por los conceptos de rústica, urbana y utilidades correspondientes al segundo y tercer trimestres del actual año contra los deudores que se expresarán, contribuyentes en el término municipal de esta ciudad, se dictó por esta Oficina, con fecha 2 de Octubre próximo pasado, la siguiente

«*Providencia.*—Da conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus

débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan:

#### *Rústica.*

Joséfa Anter Andreu, 5,14 pesetas. Antonio Corbera Garcia, 2,71. Antonio Cortada Bosch, 3,62. Jaime Cairó Canadell, 3,60. Miguel Camps Puigros, 1,08. Evaristo Fábrega, 3,24. Juan Garriga Isorn, 3,78. Salvador Hospital, 2,08. Narciso Molinet, 2,71. Pedro Margall Roura, 1,08. Pablo Pujolar, 1,90. Francesca Planas de Dannis, 2,71. Narciso Pi Poch, 2,89. Miguel Pàgès, 2,52. Pablo Sala, 2,99. Miguel Serra Hilari, 4,06. Ignacio Torres Bolíus, 6,54. Pedro Vergés, 2,17. Antonio Viñas Corbera, 1,45. Félix Ibarra Masó, 2,70. Hermenegildo Pons Puig, 1,81. Andros Rigan, 2,99.

#### *Urbana.*

Maria Ayusá, 1,59. Juan Bertrán Mari, 1,06. Maria Goll Carreras, 2,33. Juan Figaró, 2,12. Cristina Lloveras, 2,34. Maria Pinacell Blanch, 1,59. Bernardo Padrosa Badia, 5,92. Cecilia Paraire, 2,42. José Batlle Vila, 2,42. Félix Pujol, 2,12. Leandro Plandiura Corabena, 3,18. Francisco Sobrepern, 2,02.

#### *Utilidades.*

Ramón Noguer Bosch, 14,85. Angels Bosch Coll, 2,97. María Geli Ferrer, 2,97. Antonio Casadevall, 1,49. Margarita Molinet Morell, 1,48. Salvador Cufé Vergés, 5,14. Catalina Dalmás Clotas, 4,46. Dolores Planas Quipiquer, 3,97. Sebastián Carreres Bataller, 1,78. Magdalena Vives Campos, 1,48. José Godó Rivera, 14,85. María Formatjer Coll, 1,48. Clara Mallach Duñach, 1,40. Teresa Durán Costado, 1,48. Carolina de Aleix Castillo, 17,82. Carmen Pujol Cutere, 2,05. Antonia Salas Costa, 2,07. Dolores Arté Gilbert, 7,43. Martí Salleres Bosch, 2,97. Prudencio Comadach, 11,88. María Carreres Riera, 7,79. Carmen Reig, 2,97. Cándido Dalmau Portas, 2,97. Francisca Molinas Tarres, 24,75. Salvador Hospital Perpiñá, 2,78. Francisca Sagüé Portas, 2,48. Juan Pepe Llorens, 7,43. María Carreres Riera, 2,97.

Y siendo de ignorado paradero los deudores anteriormente relacionados, y no teniendo en esta ciudad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento de apremio, en cumplimiento al párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica el mencionado apremio de

segundo grado por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, a los efectos consiguientes; debiendo advertir les que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en los estrados de

las Casas Consistoriales de esta ciudad, así como también que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de Aviñones, número 20.

Dado en Figueras 3 de Noviembre de 1909.—Angel P.M. P—3303

## ANUNCIOS OFICIALES

### BANCO DE ESPAÑA

#### ACTIVO

	SITUACIÓN
	27 Noviembre 1909
Oro en Caja.	Pesetas.
Del Tesoro.....	34.787.137,72
Del Banco.....	367.552.731,57
Consignado para pago de derechos de Aduana.....	20.315
Correspondentes y agencias del Banco en el extranjero.	47.502.579,05
Del Tesoro.....	70.462.376,82
Plata.	774.228.884,28
Bronce por cuenta de la Hacienda.....	2.654.763,95
Efectos á cobrar en el dia.....	3.356.579,67
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio de 1891.....	150.000.000
Pagares del Tesoro, ley de 2 de Agosto de 1899.....	100.000.000
Descuentos.....	288.556.139,44
Pólizas de cuentas de crédito.....	456.596.801,87
Créditos disponibles.....	123.009.271,51
Pólizas de créditos con garantía.....	287.035.729,75
Créditos disponibles.....	96.021.903,01
Pagarés de préstamos con garantía.....	141.03.826,74
Otros efectos en cartera.....	8.167.602
Correspondentes en el Reino.....	7.274.450,60
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....	17.539.973,97
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	344.468.953,26
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro.....	10.500.000
Bienes inmuebles.....	1.154.025
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público, oro.....	13.302.662,55
	3.366.405,50
	2.719.007.437,50

#### PASIVO

Capital del Banco.....	150.000.000
Fondo de reserva.....	20.000.000
Billetes en circulación.....	1.674.198,500
Cuentas corrientes.....	478.257.507,40
Cuentas corrientes en oro.....	620.611,33
Cuentas corrientes oro, para pago de derechos de Aduana.....	20.315
Depósitos en efectivo.....	18.568.117,15
/ Su cuenta corriente de efectivo.....	14.081.518,39
Por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	5.053.980,16
Por pago de amortización e intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	4.215.119,41
Por pago de amortización e intereses de obligaciones sobre la renta de Aduanas.....	220.639,34
Por pago de Deuda exterior en oro.....	1.524.831,23
Por ingresos de Aduanas en oro.....	81.221,21,13
Reservas de contribuciones.....	25.078.630,78
Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	36.570.479,59
Créditos con garantía de valores de la propiedad del Banco.....	96.000,00
Ganancias y pérdidas Realizadas.....	15.014.638,20
/ No realizadas.....	1.408.468,79
Diversas cuentas.....	89.923,39,51
	2.719.007.437,50

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos: 4  $\frac{1}{2}$  por 100.

El Interentor interíto, ABDELO CASTAÑO.—V.º, B.º P. El Gobernador, F. MERINO.

#### Banco de España.

##### Coruña.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, número 24.768, expedido por esta Sucursal en 12 de Junio de 1909, á favor de D. Julio Vigil Doblau, Arsenio Lorenzo Barreiro y Manuel Borja, indistintamente, por pesetas 1.500; en Obligaciones del Ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según prevean los artículos 6º del Reglamento y 58 de las Instrucciones, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

La Coruña, 28 de Noviembre de 1909.—  
El Secretario, Alfredo Vilar. X—2167